

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200078600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO EDER VÁSQUEZ QUINTERO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 ibídem; a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JAIRO EDER VÁSQUEZ QUINTERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 20419056558

1.1. Por la cantidad de **\$1.420.946,43 MCTE.**, por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
03/11/2019	\$103.375,71
03/12/2019	\$104.276,71
03/01/2020	\$105.314,85
03/02/2020	\$106.125,75
03/03/2020	\$107.213,20
03/04/2020	\$108.247,43
03/05/2020	\$109.258,29
03/06/2020	\$110.210,56
03/07/2020	\$111.307,79
03/08/2020	\$112.347,22
03/09/2020	\$113.361,39
03/10/2020	\$114.454,98
03/11/2020	\$115.452,55
TOTAL:	\$1.420.946,43

1.2. Más los intereses de mora a la tasa del 17,7% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$9.460.066,0 MCTE.**, correspondiente a intereses de plazo liquidados entre el 3 de noviembre de 2019 al 3 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 11,8% efectivo anual, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
03/11/2019	\$733.625,25
03/12/2019	\$732.724,25
03/01/2020	\$731.686,11
03/02/2020	\$730.875,21
03/03/2020	\$729.787,76
03/04/2020	\$728.753,53
03/05/2020	\$727.742,67
03/06/2020	\$726.790,40
03/07/2020	\$725.693,17
03/08/2020	\$724.653,74
03/09/2020	\$723.639,57
03/10/2020	\$722.545,98
03/11/2020	\$721.548,41
TOTAL:	\$9.460.066,05

1.4. Por la cantidad de **\$77.143.592,22 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses de mora a la tasa del 17,7% efectiva anual, desde la fecha de presentación la demanda, esto es el 01 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

QUINTO: ORDENAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S - 40188142, de propiedad del demandado JAIRO EDER VÁSQUEZ QUINTERO. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb300bd61d6b068ce4a1260b9484ddadd9825c5224fce1355ad215f4f7b4560c

Documento generado en 04/12/2020 05:02:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**